

25288

**RESOLUCION de 7 de noviembre de 1980, del FORPPA, por la que se dictan normas para la cesión de aceites de oliva propiedad de este Organismo en los meses de noviembre y diciembre de 1980.**

Ilmos. Sres.: Publicado en el «Boletín Oficial del Estado» el Real Decreto 2354/1980, de 4 de noviembre, por el que se aprueba la regulación de la campaña oleícola 1980/81.

Esta Presidencia, de conformidad con lo establecido en la disposición final y conforme al acuerdo adoptado por el Consejo General del FORPPA en su reunión del 30 de octubre de 1980, tiene a bien dictar las siguientes normas:

1.ª Las ventas de aceites de oliva propiedad del FORPPA se realizarán, en los meses de noviembre y diciembre de 1980, a los precios establecidos en el Real Decreto 2354/1980, de 4 de noviembre.

2.ª Las adjudicaciones de aceite de oliva virgen se realizarán según lo establecido en la Resolución del FORPPA de 13 de diciembre de 1979.

3.ª Serán anuladas todas las adjudicaciones provisionales hechas durante el mes de noviembre, cuyo importe no haya sido hecho efectivo antes del día 1 de diciembre; las cantidades adjudicadas de forma definitiva, porque hayan sido abonadas al FORPPA antes de dicha fecha deberán ser retiradas antes del día 10 de diciembre de 1980; en caso contrario serán anuladas las operaciones.

Asimismo serán anuladas las adjudicaciones provisionales hechas durante el mes de diciembre cuyo importe no haya sido hecho efectivo antes del día 20 de dicho mes. Las cantidades adjudicadas de forma definitiva, porque hayan sido abonadas al FORPPA antes de dicha fecha, deberán ser retiradas antes del día 31 de diciembre de 1980; en caso contrario serán anuladas las operaciones.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 7 de noviembre de 1980.—El Presidente, Claudio Gandarias Beascochea.

Ilmos. Sres. Director general de Competencia y Consumo y Comisario general de Abastecimiento y Transportes, Presidente del Patrimonio Comunal Olivarero, Administrador general del FORPPA y Secretario general del FORPPA.

## M.º DE ECONOMIA Y COMERCIO

25289

**RESOLUCION de 22 de octubre de 1980, de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, que aprueba la autorización particular por la que se otorgan los beneficios del régimen de fabricación mixta a la Empresa «La Maquinista Terrestre y Marítima, S. A.», para la construcción de un generador eléctrico de 390 MVA., con destino al grupo III de la Central Térmica de Narcea (partida arancelaria 85.01-C).**

El Decreto 568/1968, de 28 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 29) aprobó la resolución-tipo para la construcción, en régimen de fabricación mixta, de generadores eléctricos de potencias comprendidas entre 250 MVA. hasta 700 MVA., ambas inclusive. Esta resolución-tipo ha sido prorrogada por Decreto 1095/1970 de 2 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 20); prorrogada y modificada por Decreto 3698/1972, de 23 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 22 de enero de 1973); modificada por Decreto 112/1975, de 18 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 5 de febrero); prorrogada por Real Decreto 2052/1976, de 16 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 2 de septiembre), y prorrogada y modificada por Real Decreto 1042/1980, de 19 de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 6 de junio).

Al amparo de lo dispuesto en los citados Decretos y en el Decreto-ley número 7, de 30 de junio de 1967, que estableció el régimen de fabricaciones mixtas, y el Decreto 2181, de 20 de julio de 1974, que desarrolló dicho Decreto-ley, «La Maquinista Terrestre y Marítima, S. A.», presentó solicitud para acogerse a los beneficios de bonificación arancelaria para la importación de las partes, piezas y elementos de origen extranjero que se necesiten incorporar a la producción nacional de un generador eléctrico de 390 MVA. bajo el régimen de fabricación mixta.

De acuerdo con lo previsto en los Decretos mencionados, la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales formuló informe con fecha 1 de octubre de 1980, calificando favorablemente la solicitud de «La Maquinista Terrestre y Marítima, S. A.», por considerar que dicha Empresa tiene suficiente capacidad industrial para abordar la fabricación de generadores eléctricos de 390 MVA. para centrales térmicas.

Se toma en consideración igualmente que «La Maquinista Terrestre y Marítima, S. A.», tiene un contrato de colaboración y asistencia técnica con «Brown Boveri & Cie.», de Suiza, actualmente en vigor.

La fabricación en régimen mixto de estos generadores eléctricos presenta gran interés para la economía nacional, ya que

significa un paso adelante de la industria española constructora de bienes de equipo. Este paso, a su vez, ha de contribuir a la ulterior evolución hacia técnicas más avanzadas.

En virtud de cuanto antecede, y habiéndose cumplido los trámites reglamentarios, procede dictar la resolución que prevén los artículos 6.º del Decreto-ley 7/1967 y 10 del Decreto 2182/1974 ya referidos, por lo que esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto la concesión de la siguiente autorización particular para la fabricación en régimen mixto del generador eléctrico que después se detalla, en favor de «La Maquinista Terrestre y Marítima, S. A.».

### Autorización particular

1.ª Se conceden los beneficios del régimen de fabricación mixta previstos en el Decreto-ley número 7, de 30 de junio de 1967, y Decreto 568/1968, de 28 de marzo, a «La Maquinista Terrestre y Marítima, S. A.», con domicilio en Barcelona, Fernando Junoy, 2-64, para la fabricación de un generador eléctrico de 390 MVA., con destino al grupo III de la central térmica de Narcea.

2.ª Se autoriza a «La Maquinista Terrestre y Marítima, Sociedad Anónima», a importar con bonificación del 95 por 100 de los derechos arancelarios que le correspondan, las partes, piezas y elementos que se relacionan en el anexo de esta autorización particular. Para mayor precisión, la Dirección General de Política Arancelaria e Importación enviará a la Dirección General de Aduanas relación de las declaraciones o licencias de importación que «La Maquinista Terrestre y Marítima, S. A.» (o, en los casos previstos en las cláusulas 7.ª y 8.ª, la persona jurídica propietaria de la central), tenga concedidas en relación con esta fabricación mixta.

No obstante, siendo imposible precisar en el momento presente la totalidad de las partes, piezas y elementos de importación que intervienen en esta fabricación mixta, se admite un epígrafe de «varios» cuya descripción se precisará en su debido momento, por una ulterior resolución de esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación.

3.ª Se fija en el 81,4 por 100 el grado de nacionalización de este generador. Por consiguiente, las importaciones a que se refiere la cláusula anterior no podrán exceder globalmente del 18,6 por 100 del precio de venta a pie de fábrica de dicho generador. Por ser los generadores eléctricos elementos que han de montarse «in situ», se entiende por pie de fábrica del constructor nacional su emplazamiento definitivo.

4.ª A los efectos del artículo 9.º del Decreto 568/1968, se fija en el 2 por 100 el porcentaje máximo de productos terminados de origen extranjero, ya nacionalizados, que pueden incorporarse a la fabricación mixta con la consideración de productos nacionales y sin incidir, en consecuencia, en el porcentaje de elementos extranjeros autorizados a importar con bonificación arancelaria.

5.ª El cálculo de porcentajes de nacionalización e importación ha sido realizado sobre la base de los valores que figuran en la solicitud y proyecto aprobados. Podrá procederse a una revisión de dichos valores y, en su caso, porcentajes, por modificaciones del tipo de cambio en el mercado oficial de divisas y por variaciones de precio plenamente justificadas.

6.ª Todo incumplimiento en cuanto a porcentajes se refiere y que tenga, por tanto, sanción administrativa, es de la sola y única responsabilidad de «La Maquinista Terrestre y Marítima, Sociedad Anónima», sin que en ningún momento pueda repercutirse esta responsabilidad sobre terceros.

7.ª A fin de facilitar la financiación de esta fabricación mixta, el usuario, es decir, «Unión Eléctrica, S. A.», propietaria de la central térmica de Narcea, podrá realizar con los mismos beneficios concedidos a «La Maquinista Terrestre y Marítima, Sociedad Anónima», las importaciones de elementos extranjeros que aparecen indicados en la relación del anexo. A este fin, el usuario, en las oportunas declaraciones o licencias de importación, hará constar que los elementos que se importen serán destinados a la construcción de los generadores eléctricos objeto de esta autorización particular.

8.ª Las importaciones que se realicen a nombre del usuario estarán subordinadas a que la beneficiaria de esta autorización particular, «La Maquinista Terrestre y Marítima, S. A.», se declare expresamente ante las aduanas, mediante documento adecuado referido a cada despacho, responsable solidaria con el importador de las cantidades a que tenga derecho la Hacienda Pública en el supuesto de que por incumplimiento de las condiciones fijadas pierdan efectividad los beneficios arancelarios, todo ello con independencia de las garantías adecuadas.

9.ª Para la resolución de las dudas, discrepancias, interpretaciones y cualquier cuestión que surja en la aplicación de esta autorización particular se tomará como base de información la solicitud y proyecto de fabricación mixta presentados por «La Maquinista Terrestre y Marítima, S. A.», y el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.

10. A partir de la entrada en vigor de esta autorización particular será de aplicación lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 568/1968, que estableció la Resolución-tipo.

11. La presente autorización particular tendrá una vigencia de cuatro años a partir de la fecha de la presente Resolución. Este plazo es prorrogable si las circunstancias económicas así lo aconsejan.

Madrid, 22 de octubre de 1980.—El Director general, José Ramón Bustelo y García del Real.